

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 17 de Enero de 1924)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Excm. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 2.º del Reglamento de 9 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de la Dirección general de Seguridad, ha tenido á bien disponer que, á partir del 1.º del corriente y con carácter obligatorio, se descuenta á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por sus correspondientes Habilitados el 1 por 100 del haber líquido mensual que actualmente perciben, en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de Funcionarios de los expresados Cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Director general de Seguridad.

(«Gaceta» del 15 de Enero de 1924)

##### REAL ORDEN

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por mancebos ú operarios:

Resultando que algunos de estos vienen dedicándose á esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión de orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas dis-

posiciones que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1886, 18 de Enero de 1888, 23 de Julio de 1891 y 20 de Julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y á propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario,

2.º Que se recuerde á las Autoridades municipales la Real orden de 8 de Noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1.º «Profesiones de orden civil», á aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad al 30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba á los relacionados que le serán transcritos, á fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, á tenor y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de Diciembre último, y se llama la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de...

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto á la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, por lo que se refiere al deber en que están los poseedores de escopetas de caza de proveerse de la correspondiente guía y á la imposición de la multa de 250 pesetas á los tenedores de armas que carezcan de ella, y con el fin de que las Autoridades encargadas de corregir estas infracciones puedan proceder con perfecto conocimiento de causa, teniendo para ello presente los acuerdos y disposiciones que aclaran y modifican el mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dis-

poner que habiéndose ordenado por este Ministerio, en telegrama circular de 19 de Julio de 1921, que interin las Cortes acuerden su supresión no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas armas, precepto que corrobora la ley Tributaria de 26 de Julio de 1922, puesto que dispone queden exentas totalmente de la referida guía las escopetas de caza, no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920 de exigir á los tenedores de ellas las guías de pertenencia, los cuales no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Director general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar de Algeciras.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Ferreras de arriba, para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 19 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
José Laucirica.

#### CIRCULAR

Autorizado por el Instituto de Reformas Sociales para trasladar su residencia á esta capital el Inspector Regional del Trabajo de la 5.ª Región, D. Antonio María de Irímo y Larror, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 28 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, así como que la oficina de dicho funcionario está establecida en la calle de Ramos Carrión, número 8, piso 2.º, de esta ciudad.

Zamora 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
José Laucirica.

Relación de las cantidades recibidas por el Gobernador civil actual, desde que se hizo cargo de este Gobierno, remitidas por las Compañías de Ferrocarriles, para beneficencia pública, cumplimentando las disposiciones vigentes:

FECHAS	CONCEPTOS	Cantidades
Año 1923		Pesetas
6 Octubre	Remitidas por la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España, correspondiente al mes de Septiembre.....	897'66
12 Idem	Idem por la Sociedad española de Ferrocarriles secundarios Compañía de Ferrocarriles de Castilla, correspondiente á Abril y Mayo	14'74
19 Idem	Idem por la Compañía de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo del mes de Mayo.....	244'31
15 Noviembre	Idem Ferrocarriles secundarios, Líneas de Castilla, meses de Junio y Julio.	25'30
16 Idem	Idem Sociedad de Ferrocarriles secundarios de Castilla, correspondiente al 4.º trimestre de 1916, 1.º, 3.º y 4.º del 1917, 2.º, 3.º y 4.º de 1918, 1.º, 2.º y 4.º de 1919, año 1920, 1.º y 2.º y 4.º trimestre de 1921.....	228'62
17 Idem	Idem por la Compañía de Medina á Zamora y Orense á Vigo, mes de Junio de 1923.....	84'95
	Idem, id., id., mes d1 Julio.	87'26
7 Diciembre	Ingresado por la Compañía M. C. P. y Oeste de España, por 3.º trimestre de 1923.....	807'53
13 Idem	Idem por la Compañía Medina á Zamora Orense á Vigo, Agosto 1923.....	49'79
13 Idem	Idem, id., id. Septiembre.	112'80
21 Idem	Idem Ferrocarriles secundarios, Líneas de Castilla, mes de Agosto y Septiembre	13'92
	<i>Suman los ingresos.....</i>	<i>2.566'88</i>
Año 1924		
17 Enero	Remitidas por la Compañía de Orense á Vigo y Medina á Zamora, por la recaudación de Octubre del año anterior.....	86'24
	<i>Suman los ingresos.....</i>	<i>2.653'12</i>

**Distribución de las expresadas cantidades**

FECHAS	CONCEPTOS	Cantidades
Año 1923		Pesetas
25 Nbre.	Donativo para la suscripción abierta para una Corona á la Virgen de la Soledad.....	10
30 Id.	Idem Siervas de María, recibos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.....	20
7 Dbre.	Idem familia necesitada de Zamora.....	50
	Id. Idem Conferencia de señoras de San Vicente de Paul...	100
	Id. Idem Conferencia Caballeros San Vicente de Paul.....	50
	Id. Idem Ropero Escolar de la Escuela Normal.....	50
	Id. Idem Asilo del Patronato de San Vicente de Paul.....	50

Id.	Idem Hermanitas de los Pobres.....	100
Id.	Idem Siervas de María....	50
Id.	Idem Gota de Leche.....	50
Id.	Idem Patronato de San Vicente de Paul (Caballeros)....	50
10 Dbre.	Idem Ropero del Niño Jesús.	50
	Id. Idem Pan de San Antonio..	50
13 Dbre.	Idem señoritas postulantes para los estudiantes alemanes.	10
30 Dbre.	Idem Conferencia San Vicente de Paul y Cantina Escolar del Patronato (Señoras).....	100
	Id. Idem Conferencia San Vicente de Paul y Patronato de San Vicente (Caballeros)....	100
31 Dbre.	Idem Ropero de la Conferencia San Vicente de Paul.....	50
	Id. Idem Siervas de Maria....	50
	Id. Idem Asociación del Pan de San Antonio.....	50
	Id. Idem Ropero del Niño Jesús	50
	Id. Idem familia necesitada....	50
	Id. Idem La Gota de Leche....	50
	Id. Idem Asilo de los Pobres..	150
Año 1924		
1 Enero	Idem suscripción mensual de Siervas de María.....	5
	Id. Pagado por dulces á los niños del Hospicio.....	150
	Id. Suscripción en el mes de Enero á las Hermanitas de los Pobres.....	10
3 Enero	Donativo á familia necesitada de Zamora.....	60
	Id. Idem, id., id. de Bermillo de Sayago.....	50
14 Enero	Idem, id., id. de Zamora...	50
19 Enero	Idem á veinte familias necesitadas de Zamora.....	645
	<i>Suma.....</i>	<i>2.300</i>
	Importan los ingresos.....	2.653'12
	Importan los donativos.....	2.300
	<i>Quedan.....</i>	<i>353'12</i>

Zamora 21 de Enero de 1924.  
El Gobernador,  
**José Laucirica.**

**Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora**

**CIRCULAR**

En las de 29 de Diciembre de 1922 y 2 de Noviembre de 1923, se reclamaron de los señores Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, de conformidad con lo preceptuado en la Regla 6.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1913, un estado comprensivo de los datos que á continuación se expresan, y cuyos pormonores se detallaban en las mismas:

*Arrendamiento de locales Escuelas y casa habitación de los Maestros de este Ayuntamiento.*

Ayuntamiento de.....	
Localidad.....	
Propietario.....	
Alquileres.....	
Fecha del contrato.....	
Duración.....	
Observaciones.....	

Resultando morosos é indolentes en el cumplimiento de este servicio tan importante, los funcionarios citados de los Ayuntamientos que al final se consignan, he resuelto darles un último y definitivo plazo de cinco días para que lo cumplan; entregando referidos estados al señor Delegado del partido que me los remitirá, y el que transcurrido dicho plazo queda autorizado para enviar un comisionado á recogerlos con

las dietas de 750 pesetas diarias por cuenta de los morosos, quedando autorizado también para exigir las responsabilidades en que han incurrido por desobediencia reiterada á las órdenes de mi autoridad.

Zamora 21 de Enero de 1924.—El Gobernador, José Laucirica.

*Ayuntamientos que se citan.*

Abezames	Pedralba
Alcañices	Peleas de abajo
Alcubilla de Nogales	Peque
Almaraz	Perilla de Castro
Andavías	Pias
Asparriegos	Piedrahita de Castro
Ayoó de Vidriales	Pino
Bercienos de Vidriales	Pobladura Valderaduey
Brime de Sog	Pozoantiguo
Cabañas de Sayago	Puebla de Sanabria
Cañizal	Quintanilla del Olmo
Carbajales de Alba	Rabanales
Casaseca de Campeán	Requejo
Casaseca las Chanas	Riofrio
Castrillo la Guareña	Rionegro del Puente
Cernadilla	Robleda
Codesal	Rosinos de Vidriales
Cubillos	Salce
Cubedo Benavente	Samir de los Caños
Cubo del Vino	San Esteban del Molar
Cuelgamures	San Justo
Espadañedo	San Miguel del Valle
Faramontanos Tábara	San Román del Valle
Fermoselle	Sta. Cristina Polvorosa
Ferreras de abajo	Santibañez de Vidriales
Ferreras de arriba	San Vicente la Cabeza
Ferreruela	San Vicente del Barco
Figuera de arriba	Sanzoles
Fonfria	Sitrama de Tera
Fresno la Polvorosa	Tagarabuena
Friera de Valverde	Tapioles
Fuente Encalada	Toro
Fuentesauco	Torre del Valle
Fuentespreadas	Torrefracades
Galende	Ungilde
Gallegos del Río	Valcabado
Gáname	Valdefinjas
Hiniesta (La)	Valdemerilla
Jambrina	Valparaiso
Maderal (El)	Vegalatrave
Madridanos	Venialbo
Malillos	Vezdemarbán
Manganeses Polvorosa	Videmala
Manzanal los Infantes	Villabrázaro
Mayalde	Villaescusa
Melgar de Tera	Villafafia
Molacillos	Villamayor de Campos
Monfarracinos	Villamor los Escuderos
Morales de Valverde	Villanazar
Moralina	Villanueva del Campo
Moreruela de Tábara	Villar del Buey
Muga de Sayago	Villárdiga
Otero de Centenos	Villaseco
Pajares	Villaveza del Agua
Palacios de Sanabria	Viñas

**19.º Tercio de la Guardia civil.**

**COMANDANCIA DE ZAMORA**

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá, a las once horas del día 1.º de Febrero próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de las armas de caza decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta, se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas. Zamora 20 de Enero de 1924.—El Comandante, primer Jefe accidental, Julio Alvarez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

## CIRCULAR

El Reglamento del impuesto de Carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899 en sus artículos 18 y 19, el Real decreto de 4 de Enero y la Real orden de 15 de Junio de 1900, preceptúan que los poseedores de carruajes y automóviles dedicados á su comodidad, ostentación y recreo, están obligados á presentar á los Ayuntamientos de su vecindad relación duplicada ajustada al modelo número 3 unido á aquel reglamento, en la que se detallen los carruajes de todas clases y caballerías que posean, con el objeto de que puedan confeccionarse los padrones para el pago del impuesto.

A este fin, y deseando esta Administración que el servicio se cumpla con toda exactitud y dentro del plazo prevenido, he acordado hacer á los contribuyentes y á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Del 1.<sup>o</sup> al 15 del próximo mes de Febrero, todos los que posean carruajes de lujo en los pueblos de la provincia, presentarán á los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada que exprese:

- El número de carruajes de lujo que posean.
- La denominación ó clase de los mismos.
- El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- El pueblo, calle y número donde está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que lo suscriba, con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada con la firma del Alcalde y sello correspondiente.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos, con vista de las relaciones á que se refiere la regla anterior y con preferencia asimismo de las altas y bajas ocurridas y de los expedientes de ocultación y defraudación resueltos y que les hayan sido comunicados por la Administración, formarán durante el mes de Marzo un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

3.<sup>a</sup> El padrón que habrá de estar terminado en fin de citado mes de Marzo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 8.<sup>a</sup> y se sacará copia del mismo en papel del sello de 10 céntimos.

4.<sup>a</sup> A los padrones se ha de acompañar copias certificadas del acuerdo fijando el recargo municipal impuesto sobre las cuotas y las listas cobradorías y se remitirán estos documentos á esta Administración de Contribuciones en los cinco primeros días de Abril venidero para su examen y aprobación si la mereciere, y en aquellos pueblos que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto remitirán los señores Alcaldes certificación negativa.

Los Ayuntamientos que hayan suprimido los cupos de consumos y alcoholes, se hallan exceptuados de remitir á esta Administración los padrones de carruajes de lujo, según lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> de la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril y Real decreto de 18 de Septiembre de 1920; por lo tanto, los Municipios que se encuentren en este caso, pueden hacerlo como recurso municipal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de Sustitutivos, de fecha 12 de Junio de 1911, en cuyo caso no deben remitir á esta oficina referido padrón.

Con las anteriores prevenciones espera esta Administración fundadamente que el servicio se

lleve á cabo, tanto por los contribuyentes como por los señores Alcaldes, con toda exactitud y puntualidad, en evitación de las responsabilidades que señala el artículo 40 de dicho Reglamento, que han de ser exigidas á los infractores de los preceptos antes indicados.

Zamora 18 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.  
R—178

## Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA  
provincia de Zamora.

## Edicto de subasta.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en providencia de 10 del actual, dictada por el que suscribe ea el expediente que instruyo contra D. Celso Novoa Noville, de domicilio ignorado, por débitos á la Hacienda de la cantidad de 200 pesetas, importe de la multa que le fué impuesta por falta reglamentada al de la Renta del Alcohol, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al mismo que se detalla á continuación.

## Efectos que se subastan.

Una pipa de madera conteniendo 50 litros de aguardiente.

Tasación: 45 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 5 de Febrero del año actual, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y si transcurrido ese tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargando gastos y costas causadas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Por tanto y cumpliendo lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que el referido deudor pueda hacer uso del derecho que le conceden los artículos 77 y 81 de la misma, se hace público por medio del presente que se fija en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Bermillo de Sayago 11 de Enero de 1924.—El Recaudador, Julio Martín. R—102

## Ayuntamientos

## GALLEGOS DEL RIO

Don Angel Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 21 de Octubre último, entre otros acuerdos acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales de los vecinos de todos los pueblos anejos de este distrito que son: Domez, Puercas, Valer, Flores, Tolilla, Lober y este del citado Gallegos, y de todos los caminos vecinales de los mismos.

Que dicho acuerdo se hace público por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico oficial de esta provincia en tres núme-

ros consecutivos, señalando para principio á la ogeración el décimo quinto día habil al del que aparezca inserto en el último número de dicho periódico oficial, á las diez de la mañana, dando principio en el término del pueblo de Domez.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los interesados que tengan fincas colindantes á dichas terrenos y caminos, y puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, compareciendo al acto del deslinde con los documentos que justifiquen la propiedad de las citadas fincas colindantes.

Gallegos del Río 20 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Angel Fernández. R—45

Relación de los individuos que por la Juntas municipales han sido designados Vocales natos de las Comisiones de ambas juntas, real y personal para el repartimiento general de utilidades del año 1924-1925.

## VILLALOBOS

## Parte real.

D. José Calderón Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Heliodoro Rodríguez Fernández, por urbana.

D. Felipe Feroso García, como forastero, por rústica.

D. Máximo Calderón Manrique, industrial.

## Parte personal.

D. Isidro Pelaez Blanco, Cura Párroco.

D. Antero Rodríguez Fernández, por rústica.

D. Julián Fernández Tijero, por urbana.

D. Leovigildo Rodríguez Caño, industrial.

## VILLABUENA DEL PUENTE

## Parte real.

D. Pablo Amigo González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D.<sup>a</sup> Maria Teresa Casaseca González, idem idem, forastero.

D. Eugenio Amigo González, id. id. por urbana, vecino.

D. Cipriano Polo Hernández, id. id. por industrial, id.

## Parte personal.

D. Estanislao Vicente Vicente, Cura párroco.

D. Patricio Moyano González, contribuyente por rústica.

D. Gerardo Bailón González por D.<sup>a</sup> Adela Tejada Asensio, contribuyente por urbana.

D.<sup>a</sup> Paseua Pérez Rodríguez, contribuyente por industrial.

## CARBELLINO

## Parte real.

D. Esteban Aguiar Beneites, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término

D. Pedro Santiago Sevillano, id. por urbana, id.

D. Pedro Sánchez Guerra, id. por rústica, forastero.

D. Enrique Moralejo Martin, id. por industrial y comercio.

Un representante del Sindicato Agrícola.

## Parte personal.

D. Serafin Iglesias Piñuel, Cura párroco.

D. Ildefonso Moralejo Esteban, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Julián Moralejo Esteban, id. por urbana, idem id.

D. José Chapado Santiago, id. por industrial, id. id.

## PINILLA DE TORO

## Parte real.

D. Cándido Alfageme Alfageme.

D. Mateo Montero Martia.

D. Ramón Bragado Alonso.  
D. Heliodoro Rodríguez Sevillano.  
Un representante del Sindicato.

Parte personal.

D. Pascual Bragado Alfageme.  
D. Sergio González Pérez.  
D. Juan Martín Martín.  
D. Eloy Domínguez Martín.

VALDESCORRIEL

Parte real.

D. Mariano Martínez García, mayor contribuyente por rústica.

Excma. Sra. Condesa de Patilla, id. por id.,  
D. Toribio Martínez García, id. por urbana.  
D. Pedro Lera Martínez, id. por industrial,  
Parte personal.

D. Nemesio de Lera García, Cura párroco.  
D. Saturnino Alonso Gil, contribuyente por rústica.

D. Tomás Martín Páino, por urbana.  
D. Adolfo Colinas Blanco, por industrial,

VEZDEMARBAN

Parte real.

D. Felipe Ramos Rivera, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.  
Sr. Marqués de Villafuerte, id. forastero.

D. José Pascual Alfageme, por urbana, domiciliado en este término.

D. Venancio Gutiérrez Alfageme, por industrial, id.

Parte personal.

D. Agustín Bernardino Amor, Cura ecónomo.

D. Franciso Ramos Rivera, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Isaias Hidalgo Coca, id. por urbana, id.  
D. Valentín González Bermejo, por industrial, id.

FONTANILLAS DE CASTRO

Parte real.

D. Lucas Salvador Rodríguez.  
D. José Gil, representante del Excmo. señor Conde de Guevara.

D. Feliciano Casado Gómez.

Parte personal.

D. Gregorio Aguado Sevillano.  
D. José Salvador Rodríguez.  
D. Secundino Casado Gómez.

FERRERAS DE ABAJO

Parte real.

D. Pedro González Belver, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Hermenegildo Rodríguez Sandoval, ídem por id., forastero.

D. Juan Chimeno Martín, id. por urbana, vecino.

D. Isidoro Colino Vega, id. por industrial y comercio, id.

D. Pedro Santamaría Ferrero, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.

D. Gaspar de Arce Benavides, Cura párroco  
D. Toribio Romero Hernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Taboada Romero, id. por urbana, ídem,

D. Manuel Romero Vara, id. por industrial, ídem.

ASPARIEGOS

Parte real.

D. Lucio Enriquez Alfageme, artículo 69, letra b).

D. Diego Ballesteró Gómez, id. id., letra a).

D. Lisardo Casado Arnaez, id. id., letra d).  
D. José Gómez Esteban, id. id., letra c).

Parte personal.

D. Eugenio Malillos Blanco, artículo 70, Cura párroco.

D. Benito Gómez Esteban, id. id., por territorial.

D. Victorio Mateos Gómez, id. id., por urbana.

D. Mariano González Sanz, id. id., por industrial.

#### Juzgados de primera instancia

##### EENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Toribio Mayo Barrios, en nombre y representación de D. Manuel Guerra Hidalgo, casado, Médico, mayor de edad y de esta vecindad, se sigue en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para justificar el dominio en que éste último se halla é inscribir dicho dominio en el Registro de la propiedad, respecto á las fincas siguientes:

##### Termino municipal de Benavente.

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de dicha villa, dentro del perímetro de lo que fué convento de Santo Domingo, en la Plaza de este nombre, compuesta de habitaciones altas y bajas, con su jardín huerta, herreñal, cuadra y otras dependencias, con una extensión superficial de tres mil ochenta metros cuadrados aproximadamente y linda hoy por la derecha entrando en ella con local del Círculo obrero y herreñal de Doña Basilisa Hidalgo Obregón, izquierda con solar edificado y bodega propios del D. Manuel Guerra, espalda con ronda de Madrid y finca de herederos de Doña Teresa Lobón y frente con dicha Plazuela de Santo Domingo; valuada en mil trescientas pesetas.

Esta finca la adquirió el D. Manuel Guerra por documento privado en veinticinco de Agosto de mil novecientos quince, por compra á don Francisco Martínez, de esta vecindad.

Está libre de cargas y se construyó edificando en la adquirida. Tal finca está inscrita, su posesión y sin la edificación que se expresa, en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de Doña María de la Paz González Lobón, hoy difunta.

2.<sup>a</sup> La mitad proindiviso de una porción del ex convento de Santo Domingo, en la calle del Mazo de Santo Domingo, consistente dicha porción en un local que dá entrada al Teatro, el mismo Teatro con todas sus dependencias y utensilios, claustro, jardín y el local inmediato al corral del Casino, llamado Sacristía Pequeña, mide toda próximamente 1'637 metros cuadrados y linda todo por la derecha con bodega y finca del señor Guerra, antes de Doña Paz y Doña Gala González, por la izquierda con corral é Iglesia que perteneció á Doña Basilisa Hidalgo Obregón y herederos de D. Avencio Guerra y con corral del Círculo de Benavente, espalda con finca de herederos de Doña Teresa Lobón y frente con la calle del Mazo de Santo Domingo; valuada en dos mil quinientas pesetas.

Esta finca la adquirió dicho Sr. Guerra por compra que hizo en veintisiete de Octubre de mil novecientos quince á D. Angel Espias Panero, Comandante Retirado y vecino que fué de Zamora, hoy difunto.

Se halla gravada con varias cargas y registrada su posesión á nombre del Sr. Espias en dicho Registro de la Propiedad.

##### Término de Sama Cristina de la Polvorosa.

3.<sup>a</sup> Una finca rústica en término de dicho pueblo adollaman tras la Matilla ó Escobas; que mide nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas y once centiáreas, está cercada de tapia bardada de leña y tierra encima y tiene fuera de la tapia una zanja ó vallado para defensa de dichas tapias, cuya zanja pertenece á la finca aunque está fuera de la cerca, así como también la faja de terreno comprendida hasta la línea de las marras del monte de la Condesa. Toda la finca está plantada recientemente de viñedo americano y linda al Este ó Naciente con camino llamado de San Martín, Mediodía con camino de Villanazar y al Poniente y Norte con el monte de la Excma. Sra. Condesa de Patilla; voluada en mil quinientas pesetas.

Está libre de cargas y la adquirió el señor Guerra por diferentes contratos privados y de diversas personas en el año de mil novecientos taece y no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Evacuado el traslado conferido al Sr. Fiscal, opinó se diera al expediente la tramitación legal.

En su virtud y con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y el quinientos uno del Reglamento para la ejecución de la misma, se convoca á las personas ignoradas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada y se cita á los herederos de don Angel Espias Panero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Benavente á diez de Enero de mil novecientos veintitres.—Dionisio Fernández.—P. S. M., Ante mí, Nicolás Carrillo. R—122

#### Juzgados municipales.

##### VEZDEMARBAN

Don Miguel Pérez y Alfageme, Juez municipal de Vezdemarbán.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores de la sustracción del buzón de la correspondencia de la puerta de la casa que habita el cartero D. Tiburcio García Fernández, hecho que tuvo lugar el día dieciocho de Diciembre último, sobre la hora de las veinte, para que comparezcan con las pruebas que tuvieren el día veintiuno del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vezdemarbán tres de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Miguel Pérez.—El Secretario habilitado, Gorgonio Pérez.

R—42

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

El día 17 del actual desapareció de la dehesa de la Guadaña un caballo con las siguientes señas: edad siete años; alzada de seis á seis y media cuartas; pelo rojo; careto, con una nube en el ojo izquierdo y un sobrehueso en la parte interna del pie izquierdo. Caso de ser hallado, dirigirse á su dueño, Alfonso Antón Tejero, en Granja de Moreruela,